

104

**AVISO DE NOTIFICACION**

**0103/**

**CORREO CERTIFICADO**

**Bogotá D.C.**

|                                             |
|---------------------------------------------|
| Radicación : 02004741 00000000 Folios : 001 |
| Fecha (AND) : 2004-04-02 12:30:16           |
| Trámite : 002 PATENTES DE INVEN             |
| Evento : 001 REGISTRO/DEPOSITO              |
| Actuación: 432 RESOLUCION                   |

**Doctor(a)  
PALACIO CORREA GUSTAVO ADOLFO  
CRA 11 84-42 INT 9  
BOGOTÁ**

**REF: RESOLUCION No. 5236  
FECHA: 19/03/2004  
EXPEDIENTE No. 2 4741 000  
Trámite: 2 PATENTES DE INVENCION  
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION  
Actuac.: 432 RESOLUCION**

**Estimado doctor(a):**

**Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto(5), de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia.**

**De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto.**

**Secretaría General  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION 00206**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad 03-004 741

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confieren en los  
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso  
administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO** Que mediante Resolución 26948 de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud

**SÉGUNDO** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 16 de enero de 2004 bajo el número 02004741 00000005, el doctor Gustavo Adolfo Palacio Correa en su calidad de apoderado de la sociedad GRUPO BIMBO S A DE C V, presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 26948 del 26 de septiembre de 2003, con el objeto que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se ordene continuar el trámite de la solicitud

**TERCERO** Que la solicitud a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera

Manifiesta el peticionario que "La sociedad CENTRAL IMPULSORA S A DE C V, hoy GRUPO BIMBO S A DE C V solicitó la patente de invención denominada 'EQUIPO PARA PRODUCIR TORTILLAS PEQUEÑAS DE MASA CRUDA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO EN FORMA DE TADO' el día 22 de enero 2002

"En el formulario Único de la solicitud de patente, expresamente se señaló en el numeral 8, denominado para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud a los 18 meses

"Teniendo en cuenta que la solicitud se presentó el 22 de enero de 2002 la publicación debía surtir de conformidad con el petitorio de la patente, a los 18 meses, es decir el 22 de julio de 2003

"No obstante lo anterior la publicación se surtió con anterioridad a los 18 meses como se había solicitado en el petitorio, pues esta se realizó a los 13 meses de haber sido presentada la solicitud. En efecto dicha publicación apareció en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 525 del 28 de febrero de 2003 bajo el Número de Publicación NP 1426

"El 26 de septiembre de 2003 se ordenó el archivo de la solicitud al considerar lo siguiente

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10  
Conmutador 382 0840  
Fax 350 5220  
E-mail info@sic.gov.co  
www.sic.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION 65236**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad 02-004 741

**'TERCERO** Que contados seis meses desde la publicación de la solicitud de la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado, para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44

"La anterior decisión es abiertamente ilegal y riñe con lo preceptuado en la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones y se constituye en una violación de los derechos de mi representada, por cuanto la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial fue extemporánea por prematura conforme a lo mencionado en los numerales 3 y 4 de este mismo acapite ( )

"El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo expresamente señala dentro de las causales de revocatoria directa de los actos administrativos dos conductas en las cuales incurrió la Superintendencia de Industria y Comercio al proferir la resolución 26948 del 26 de septiembre de 2003

"1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley

"( )"

"3, Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

"La decisión contenida en la Resolución No 26948 del 26 de septiembre de 2003 es contraria a la ley y a la Constitución Política. Con dicha resolución se han vulnerado tanto los derechos de mi representada, como el principio de legalidad, porque la declaratoria de abandono va en contraposición con lo establecido en la Decisión 486, en el artículo 2° del Código Contencioso Administrativo y en el artículo 13 de la Constitución Política, como quiera que no se cumplieron con los términos, los cuales son de orden público

"La anterior violación se presenta porque la Superintendencia de Industria y Comercio, desconoció la petición de mi representada la cual aparece muy claramente en el petitorio, en el que se solicitó que la publicación se realizara a los 18 meses posteriores a la solicitud, lo que como ha quedado evidenciado no ocurrió. Ello se constituye en una violación material y de carácter procedimental que debe ser subsanada por esa entidad

"Respecto a las consideraciones por las cuales su Despacho declaró el abandono de la solicitud, debo señalar que difiero de tales razonamientos, por cuanto las mismas son contrarias al derecho de mi representada, ya que se aprecia en la Resolución 26948 una inadecuada e irregular decisión lo cual se constituye a todas luces en una vía de hecho

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10  
Conmutador 382 0840  
Fax 350 5220  
E-mail: info@sic.gov.co  
www.sic.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION**

00236

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

**Rad 02-004 741**

"Contrario a lo que expone su Despacho al invocar el artículo 44 de la Decisión, no se debe tener en cuenta el término para declarar el abandono por cuanto si bien, la norma prevé que dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud ( ) el solicitante deberá pedir que se examine la invención ( ) ya que como se ha venido mencionando la publicación se surtió prematuramente y de manera arbitraria respecto a la petición del solicitante

"Con la decisión adoptada por su despacho se causó un agravio injustificado a mi mandante, como quiera que se pretermittieron términos legales en desconocimiento directo de sus derechos y de la naturaleza de que revisten aquello.

"Teniendo en cuenta lo anterior deberá revocarse la Resolución No 26948 del 26 de septiembre de 2003 y continuarse con el cumplimiento de los términos legales"

**CUARTO** Que de acuerdo con la disposición del artículo 69 del código contencioso administrativo "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley,
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él,
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Por su parte el artículo 40 de la Decisión 486 establece que "Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales

"No obstante lo establecido en el párrafo anterior el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación"

De otro lado, dispone el artículo 44 de la misma normativa comunitaria que "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen la solicitud caerá en abandono"

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador 387 0840

Fax 350 5220

E mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá D.C. Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION 10236**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad 02-004 741

**EL CASO EN ESTUDIO**

Con el fin de examinar la situación planteada y verificar lo manifestado por el solicitante, se efectúa una revisión de las actuaciones surtidas en este expediente. Se encuentra, en primer lugar, que la solicitud en estudio fue presentada el 22 de enero de 2002.

Realizado el examen formal se estableció que "la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 " como consecuencia de lo anterior se envió el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

La publicación de la solicitud se llevó a cabo el 28 de febrero de 2003 en la Gaceta de la Propiedad Industrial 525 (ver folio 42 del expediente).

Con fecha 26 de septiembre de 2003, mediante Resolución 26948, el Superintendente de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud en curso teniendo en cuenta que "contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado, para efectuar el examen de fondo.

Argumenta el recurrente que "En el formulario Único de la solicitud de patente, expresamente se señaló en el numeral 8, denominado 'para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud a los' 18 meses. Teniendo en cuenta que la solicitud se presentó el 22 de enero de 2002 la publicación debía surtir de conformidad con el petitorio de la patente, a los 18 meses es decir el 22 de julio de 2003. No obstante lo anterior la publicación se surtió con anterioridad a los 18 meses, como se había solicitado en el petitorio, pues ésta se realizó a los 13 meses de haber sido presentada la solicitud. En efecto dicha publicación apareció en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 525 del 28 de febrero de 2003 bajo el Número de Publicación NP 1426". Para responder a estas manifestaciones del solicitante, sea lo primero precisar que, si nos dirigimos al petitorio o Formulario Único de Solicitud de Patente en cuestión, en el ítem 8 del mismo puede leerse textualmente:

"Para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud a los

6 meses ☐ 12 meses ☒ 18 meses ☐ Otro ☐

Por lo que resulta claro que, al marcarse claramente el espacio correspondiente a

Carrera 13 No. 77-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador 382 0840

Fax 350 5220

E mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá D.C. Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION 00036**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad 02 004 741

12 meses, contrario a lo que el apoderado manifiesta la intencion del solicitante en este caso era que la solicitud se publicara no antes de los 12 meses contados a partir del 22 de enero de 2002 (fecha de presentación de la solicitud), como en efecto entendió y realizó esta Superintendencia

Así las cosas, en cumplimiento de la petición expresa del interesado la publicación se efectuó el 28 de febrero de 2003 fecha que es posterior a los 12 meses a partir del 22 de enero de 2002

No debe olvidarse por otra parte que, de acuerdo con la legislación aplicable, específicamente artículo 40 de la Decisión 486, es deber de la Administración (Oficina nacional competente) ordenar la publicación de la solicitud "Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud", y sólo por petición expresa del solicitante la publicación se hará en cualquier momento antes de esos 18 meses con la condición de que "haya concluido el examen de forma"

De manera que si el interesado lo que pretendia era que su solicitud fuera publicada después de los dieciocho meses, y no antes de presentada la solicitud, ha podido atenerse a la disposición legal que obliga a la Administración a publicar "transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud" (Art 40 de la Decisión 486) y no hacer uso del derecho preferencial de pedir que su solicitud se publique antes de dicho plazo como se hizo en el presente caso

En consecuencia, lejos de desconocerse la voluntad del solicitante, la Administración atendió cabalmente a su petición expresa consignada en el petitorio de la solicitud, publicando la solicitud después de los 12 meses a partir de la presentación de la misma

Por lo anterior, no se advierte que con la decisión adoptada se hayan vulnerado derechos al solicitante o desconocido principio legal o constitucional alguno

Se concluye, por el contrario, que en el caso bajo estudio no se cumplió con lo previsto por el artículo 44 de la Decisión 486 que dispone que, Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable ( ) Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen la solicitud caera en abandono"

En consecuencia no se haya mérito para revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud

Carrera 13 No 77-00 Pisos 5 7 y 10  
Conmutador 382 0840  
Fax 350 5720  
E mail info@sic.gov.co  
www.sic.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 00236**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad 02-004 741

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO** No acceder a la revocatoria de la Resolución 26948 de 2003, propuesta por el doctor Gustavo Adolfo Palacio Correa, en su calidad de apoderado de GRUPO BIMBO S A DE C V

**ARTICULO SEGUNDO** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Gustavo Adolfo Palacio Correa, en su calidad de apoderado de GRUPO BIMBO S A DE C V, o a quien haga sus veces entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D C, a los 19 de mayo de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),

  
**GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ**

Doctor,  
Gustavo Adolfo Palacio Correa  
Carrera 11 No 84 - 42, Interior 9  
Bogotá D C

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10  
Conmutador 382 0840  
Fax 350 5220  
E mail info@sic.gov.co  
www.sic.gov.co  
Bogotá D C Colombia

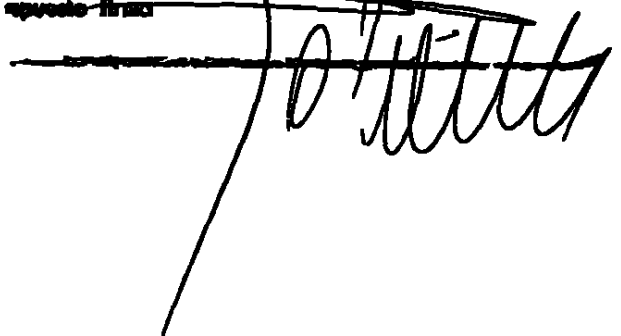
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA

en Ciudad de México

06 ABR 2002

Notifiqué personalmente al Dr. OSCAR FERRER

el contenido de la anterior providencia que  
aparece firmada

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the official responsible for the notification.